

**Proyecto de Orden mediante la que se modifica la de 20 de julio de 2000, por la que a su vez se modificaban los anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca.**

El Decreto 94/1993, de 20 de julio (BOJA núm. 80/1993, de 24 de julio), establece normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca. Este Decreto, en su dispositivo cuarto, establecía que sería de aplicación a la campaña de lucha contra los incendios forestales de 1993 y en las sucesivas, a cuyo efecto mediante Orden se revisarían el Anexo I, en el que se recogen las reglas generales por las que se ha de adecuar la jornada de trabajo de dicho personal, y su Anexo II, que establece el baremo para la remuneración de los trabajos que realice este personal.

La Orden de 19 de mayo de 1999 (BOJA núm. 65/1999, de 8 de junio) modificaba el Anexo I del citado Decreto, la cual fue derogada con posterioridad por la Orden de 20 de julio de 2000 (BOJA núm. 91/2000, de 8 de agosto) y posteriormente modificada por la Orden de 14 de octubre de 2005 (BOJA núm. 220/2005, de 10 de noviembre), mediante la que se modifica la de 20 de julio de 2000 que modificaba los Anexos I y II ya citados.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, mediante Sentencia de 18 de mayo de 2017, estableció que la cobertura de los puestos de trabajo de los Técnicos de Extinción habría de regirse por lo estipulado en el artículo 78 del Estatuto Básico del Empleado Público. Tomando en consideración la citada Sentencia, por parte de la Junta de Andalucía se procedió a dotar varios puestos determinados de la Relación de Puestos de Trabajo, de forma que el personal que los ocupase desempeñase las funciones reservadas en la normativa INFOCA a los denominados *Técnicos de Extinción*, que hasta entonces se nombraban en funciones por el Director General competente en la materia.

El número de *Técnicos de Extinción* y su periodo de adscripción al Infoca consecuentemente varían y por tanto se hace necesario regular de forma más acorde, tanto los periodos como las jornadas y horarios de disponibilidad y presencia, implicando entonces también una ligera modificación para los Directores y Subdirectores de COP y COR.

Por otra parte, se estima conveniente incluir un nuevo concepto de retribución. Mientras que hasta ahora en la mayoría de los casos estas retribuciones se hacían en concepto de *guardia*, ya que el trabajo de incendios forestales no era el habitual del técnico adscrito, con los cambios acaecidos todos los técnicos con puesto de incendios forestales en la Relación de Puestos de Trabajo son *Técnicos de Extinción* en razón de su puesto de trabajo. Se gratifica ahora solamente la *disponibilidad* fuera del horario de trabajo y la *presencia en horario de tarde* durante la época de Peligro Alto (del 1 de junio al 15 de octubre).

También se extiende esa disponibilidad, además de posibles turnos de tarde y/o en fin de semana, durante todo el año, ya que los incendios en invierno, junto la posible atención del dispositivo a otras emergencias, obligan a tener un mínimo de disponibilidad en todas las fechas.



Esta situación ha sido contemplada en la Orden de 6 de mayo de 2019, de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Catálogo de Medios del plan INFOCA y el régimen aplicable al personal de la Consejería, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38.2 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, que fue dictada para la campaña de lucha contra incendios para el año 2019.

Por último, se introduce con la presente Orden un nuevo concepto retributivo para compensar al personal que por razones del turno no puede parar a comer y no puede acceder a las compensaciones por comisión de servicio, al realizarse éste en su centro de trabajo.

Todo ello hace aconsejable modificar el apartado Quinto del Anexo I de la Orden de 20 de julio de 2000 (BOJA núm. 91/2000, de 8 de agosto) y los apartados Tercero y Cuarto, además de parte del Anexo II, dispuestos en la Orden de 14 de octubre de 2005 (BOJA núm. 220/2005, de 10 de noviembre) que hasta ahora regulaban estos aspectos en lo que afecta a los Directores, Subdirectores y Técnicos de Extinción.

Por último, esta Orden tienen en cuenta la adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, previa negociación con los representantes sindicales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 94/1993, de 20 de julio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Anexos I y II de la Orden de 20 de julio de 2000, *por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca*

Se modifican los apartados tercero, cuarto y quinto del Anexo I y parte del Anexo II de la Orden de 20 de julio de 2000, *por la que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participen en el Plan Infoca, cuyo contenido será el que figura en los correspondiente Anexos de la presente Orden.*

Las retribuciones que se establecen en el Anexo II de la presente Orden ~~se revisarán anualmente, siguiendo los mismos criterios utilizados para la actualización de las retribuciones del personal funcionario de la Junta de Andalucía.~~ **tendrán la consideración de retribuciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.**

Disposición derogatoria.

Derogación normativa: Queda expresamente derogada la Orden de 14 de octubre de 2005, *mediante la que se modifica la de 20 de julio de 2000, por la que a su vez se modifican los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca.*



Igualmente quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan algo de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## ANEXO I

Tercero. Cuestiones generales aplicables a los *Directores, Subdirectores y Técnicos de Extinción*.

- a) Para el desempeño de las funciones de *Técnico de Extinción* se contará con el personal que ocupe los puestos en las Delegaciones Territoriales de *Asesor Técnico en Prevención Social de Incendios, Asesor Técnico en Prevención y Extinción de Incendios*, o en los Servicios Centrales de *Departamento de Extinción de Incendios, Departamento de Prevención Social o Asesor Técnico de Extinción de Incendios*, sin menoscabo de lo estipulado en el punto “e” siguiente.
- b) La *jornada especial* para estos puestos de trabajo, además de para los *Directores y Subdirectores COR y COP*, consiste en la organización del trabajo en cuadrantes aprobados por el COR, con horario de presencia en distintas horas del día y a lo largo de toda la semana.
- c) El horario general (o habitual) de presencia para los *Técnicos de Extinción, Directores y Subdirectores*, será de 7 horas, con horario de entrada flexible entre las 8:00 y las 9:00 horas y descanso los sábados, domingos y festivos. Se dispondrá al menos de cuatro días de descanso cada 10 de trabajo cuando, por razones del riesgo definidas por el COR, no sea posible trabajar de lunes a viernes y descansar los fines de semana y festivos. Se elaborarán entonces los cuadrantes referidos en el punto anterior.
- d) Las vacaciones y los asuntos particulares estarán condicionados a las necesidades del servicio, especialmente en la época de periodo de alto riesgo.
- e) Cuando algún *Asesor Técnico o Jefe de Departamento* de los referidos en el apartado “a” no supere las pruebas médicas obligatorias establecidas en el marco de la Prevención de Riesgos Laborales y por tanto no pueda desempeñar las tareas de *Técnico de Extinción*, no podrá asistir a incendios y por tanto no tendrá jornadas de disponibilidad absoluta ni presencia de tarde en la época de peligro alto.

En este caso la Viceconsejería procederá a asignar temporalmente las funciones de *Técnico de Extinción*, al menos para el periodo de 1 de junio a 15 de octubre, a algún técnico de la Consejería con la formación y experiencia suficiente, que pasará a cumplir las disposiciones de esta orden.

- f) Los cuadrantes de jornadas y horarios que se realicen de acuerdo a este Decreto repartirán de forma equivalente los días de trabajo entre todo el personal técnico de cada una de las categorías previstas en cada momento dado.



- g) La *disponibilidad absoluta*, como norma general, se puede ejercer solamente en días de trabajo, aunque en los casos en que vaya asociada a horario de presencia habitual, previa solicitud del trabajador, puede asociarse a un día de descanso, sin que ello genere derecho de compensación adicional.
- h) El tiempo de trabajo total previsto para estos puestos de trabajo es de 1.692 horas al año. El exceso por horas extraordinarias debidas a incendios que no puedan gratificarse se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia habitual.
- i) El número de jornadas de *disponibilidad absoluta* al año para cada técnico oscilará entre 65 y 75 días para los *Técnicos de Extinción* y entre 100 y 110 días para los *Directores y Subdirectores*. Este número será proporcional, y de acuerdo al cuadrante general, al número de días de trabajo real en los casos de ocupación temporal por cualquier tipo de incidencia.

Cuarto. Definición de la jornada y horarios de los *Directores, Subdirectores y Técnicos de Extinción* en los COP y COR en la época de peligro alto.

- a) En cada uno de los COP y en el COR cada día permanecerá en situación de *disponibilidad absoluta* el Director o el Subdirector. Su horario de presencia podrá retrasarse durante los días de más riesgo, por decisión de la Dirección del COR, hasta en tres horas (de 11:00 a 18:00 horas) y dando lugar entonces a la correspondiente indemnización por *mantenimiento en el centro de trabajo* contemplada en el anexo II.
- b) En cada Centro Operativo habrá un *Técnico de Extinción* al día en *disponibilidad absoluta*. Durante 102 días, según cuadrante, la presencia de este técnico será desde las 14:30 a 21:30 horas (que será compensada de acuerdo a lo estipulado en el anexo II).
- c) Además habrá cuatro *Técnicos de Extinción* diarios desde el 1 de julio al 30 de septiembre, según cuadrante regional aprobado por el COR, con *disponibilidad absoluta*.
- d) Todos los *Técnicos de Extinción, Directores y Subdirectores* estarán obligados a realizar jornadas de presencia en las bases de Granada y Sevilla donde se ubiquen los GREMAF (Grupos Regionales de Mando del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales), con el fin de salir de forma inmediata a cualquier incendio, habitualmente en helicóptero, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Cada una de estas dos bases contará con la presencia diaria de dos *Técnicos de Extinción (o Director o Subdirector de COP o COR)* durante al menos 90 días. A tal fin desde el COR se elaborará un cuadrante de obligado cumplimiento para estos turnos, que tendrá las siguientes especiales condiciones:

1. Tiempo de presencia diario: 9 horas, debiendo finalizar 30 minutos antes del ocaso.
2. Número de días de presencia y disponibilidad en GREMAF por *Técnico de Extinción, Director o Subdirector*: mínimo 8 días/año de forma general.
3. Estas jornadas dan lugar a la indemnización por *mantenimiento en el centro de trabajo* (si no se percibe *mantenimiento por comisión de servicio*) y *complemento por tarde*, contemplados en el anexo II: *retribución por jornada con horario de tarde en peligro alto*.



Quinto.- Definición de la jornada y horarios de los *Directores, Subdirectores y Técnicos de Extinción* en los COP y COR en la época de peligro medio y bajo.

- a) En cada uno de los COP y en el COR se organizarán turnos de *disponibilidad absoluta* según cuadrante regional aprobado por el COR, de forma que haya siempre personal técnico adecuado para responder a los posibles incendios que puedan producirse, teniendo en cuenta las diferentes épocas y situaciones de riesgo.
- b) El cuadrante de forma general cumplirá:
  1. En la *Época de Peligro Medio* habrá al menos un *Director o Subdirector* cada día y en cada *Centro Operativo* en situación de *disponibilidad absoluta*.
  2. Durante la *Época de Peligro Bajo* habrá al menos dos *Directores, Subdirectores y/o Técnicos de Extinción* cada día a nivel regional en situación de *disponibilidad absoluta*, pudiendo aumentar su número en función del riesgo. También estará el *Director o el Subdirector* de cada *Centro Operativo* en situación de *localizable* al teléfono.
- c) El horario de presencia habitual, en los días en situación de *disponibilidad absoluta* podrá retrasarse durante los días de más riesgo por decisión de la Dirección del COR hasta en tres horas (de 11:00 a 18:00 horas) y dando lugar entonces a la indemnización por *mantención en el centro de trabajo* contemplada en el anexo II.
- d) En caso de situación de riesgo extraordinario el COR preverá jornadas de tarde durante todos los días de la semana y/o disponibilidades de acuerdo a cuadrante. Las presencias de tarde en estas épocas no podrán superar las 15 al año y no generarán derecho a gratificación.

# funcionarios

## ANEXO II

*Directores, Subdirectores y Técnicos de Extinción* en los COP y COR:

- Retribución por jornada de *disponibilidad absoluta*: 87,59 €.
- Retribución por jornada con horario de tarde en peligro alto 90,17 €.
- Indemnización por *mantención en el centro de trabajo* (incompatible con la *mantención por comisión de servicio*). 20,00 €.

